

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Señora

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES : JOSE LIZANDRO VALENCIA GONZALEZ y
LUZ EMERITA RAMIREZ ALTAMIRA
DEMANDANDO : GENRRY FLOREZ VARGAS y personas indeterminadas
PROCESO No. : 11001400303120190069300
ASUNTO : Reposición Auto de fecha 8 de agosto de 2022
Reconocimiento de Personería Jurídica

DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.580.960 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 116.062 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial, en nombre y representación del señor **GENRRY FLOREZ VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **86.006.540** expedida en Granada – Meta, plenamente capaz, obrando en nombre propio, en su calidad de demandado principal, dentro del proceso de la referencia, según poder adjunto otorgado y presentado de conformidad con lo previsto por el Decreto 806 de 2020, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, en la oportunidad procesal debida, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto proferido por su Despacho de fecha 8 de agosto de 2022, notificado por Estado No. 72 de de fecha 9 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

1.- Conforme a lo ordenado por su Digno Despacho, en Auto precitado, ha dispuesto en el numeral 1º lo siguiente :

“1. Se reconoce personería a la abogada ESPERANZA SILVA CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.908.313 y tarjeta profesional No. 114.317 del C. S de la J., como apoderada de José Lizandro Valencia González y Luz Emérita Ramírez Altamira, demandantes dentro del presente asunto anexo 29 y 30.

Lo anterior, aunado a la renuncia presentada por CROMACIO DUSSAN ZULETA al poder conferido, el cual se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.”

Visto lo anterior, de la revisión del poder que obra en Anexos 29 y 30 del 16 de junio de 2022 en el Cuaderno Principal del expediente digital cuyo link digital fue enviado por su Despacho el día de hoy, es importante recordar muy respetuosamente al Despacho, el contenido del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente :

“ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”. (Lo subrayado es nuestro).

Con lo anterior, de acuerdo con la información allí suministrada por la Doctora **ESPERANZA SILVA CUBILLOS**, brilla por su ausencia el cumplimiento de los requisitos formales del Artículo 5° de la norma en cita, pues se está enviando el poder como mensaje de datos con un archivo PDF el cual contiene un poder autenticado y que no registra el correo electrónico de la citada profesional en derecho que corresponda al obrante en el Registro Nacional de Abogados, como reza la norma en cita.

Aún más al contrario, la información de los Anexos 29 y 30 se enviaron a su Despacho desde un correo institucional que registró la misma apoderada **ESPERANZA SILVA CUBILLOS** como **esperanza.silva@gobiernobogota.gov.co** en el memorial poder presentado por la misma que refiere su despacho incorporados al expediente en los Anexos 29 y 30.

PETICION

Visto lo anterior, solicito muy respetuosamente al Despacho, reponer la decisión contenida en el numeral 1° del Auto de fecha con el fin de precaver cualquier eventualidad nulidad procesal, en el sentido de verificar previamente a la decisión allí comportada, el cumplimiento de los requisitos establecidos por el citado Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, para la postulación referida.

De la Señora Juez,



DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS
C.C. No. 79.580.960 de Bogotá
T.P. No. 116.062 C. S. de la J.
E-mail : **diegofernandofajardo40@gmail.com**

RECURSO REPOSICION AUTO 8 DE AGOSTO DE 2022 - PROCESO No. 2019-00693

DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS <diegofernandofajardo40@gmail.com>

Mar 16/08/2022 16:25

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS

<diegofernandofajardo40@gmail.com>;esperanza.silva@gobiernobogota.gov.co <esperanza.silva@gobiernobogota.gov.co>

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Señora

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.**E. S. D.**

REFERENCIA : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES : JOSE LIZANDRO VALENCIA GONZALEZ y
LUZ EMERITA RAMIREZ ALTAMIRA
DEMANDANDO : GENRRY FLOREZ VARGAS y personas indeterminadas
PROCESO No. : 11001400303120190069300
ASUNTO : Reposición Auto de fecha 8 de agosto de 2022 Reconocimiento de Personería
Jurídica

DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS, en calidad de apoderado judicial reconocido del señor **GENRRY FLOREZ VARGAS**, en su calidad de demandado principal, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, en la oportunidad procesal debida, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto proferido por su Despacho de fecha 8 de agosto de 2022, notificado por Estado No. 72 de de fecha 9 de agosto de 2022, en los términos del memorial adjunto y debidamente firmado y digitalizado en PDF, para los fines procesales pertinentes y en los términos de la Ley 2213 de 2022 y demás concordantes.

De la Señora Juez, respetuosamente,

--

DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS

Apoderado Demandado

Calle 29 A No. 34-24 Interior 101

Bogotá, D.C. - Colombia

Tels. (+57 1) 4713530 - (+57) 3102416303 - (+57) 3045244533

diegofernandofajardo@hotmail.comdiegofernandofajardo40@gmail.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10 Edificio Hernando Morales
Correo institucional: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax: 2433142**

**CONSTANCIA SECRETARIAL
Traslado Art 110 C.G.P**

En la fecha 31 de Agosto de 2022 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., el cual corre a partir del 01 de Septiembre de 2022 y vence el 05 de Septiembre de 2022.

**LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
SECRETARIA**